

Constancia Secretarial: Medellín, 22 de noviembre de 2022, le informo señor Juez que la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de hecho fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de noviembre del año que avanza, donde se exigieron algunos requisitos previos para proceder a su admisión, cabe aclarar que los cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda vencen el día de hoy, pero la parte interesada presentó el memorial con la respectiva subsanación desde el pasado 18 de noviembre de 2022, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	JANNETH MARIELA BETANCUR BETANCUR
Demandado	LUZ ALEIDA ZAPATA GARCIA, EMILSEN DE LOS DOLORES ZAPATA QUINTERO, RIGOBERTO GARCIA, ANGELA MARIA ZAPATA GARCIA en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del extinto ODERIS DE JESUS ZAPATA GARCIA.
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00620 00
Providencia	Interlocutorio No. 943 de 2022
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora JANNETH MARIELA BETANCUR BETANCUR, en contra de LUZ ALEIDA ZAPATA GARCIA, EMILSEN DE LOS DOLORES ZAPATA QUINTERO, RIGOBERTO GARCIA, ANGELA

MARIA ZAPATA GARCIA en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del extinto ODERIS DE JESUS ZAPATA GARCIA, de dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora JANNETH MARIELA BETANCUR BETANCUR, en contra de LUZ ALEIDA ZAPATA GARCIA, EMILSEN DE LOS DOLORES ZAPATA QUINTERO, RIGOBERTO GARCIA, ANGELA MARIA ZAPATA GARCIA en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del extinto ODERIS DE JESUS ZAPATA GARCIA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, de ello hágase notificación personal a la parte demandada, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.

CUARTO: ORDENAR a los demandados dentro de este proceso, esto es, los señores LUZ ALEIDA ZAPATA GARCIA, EMILSEN DE LOS DOLORES ZAPATA QUINTERO, RIGOBERTO GARCIA, ANGELA MARIA ZAPATA GARCIA, en calidad de herederos determinados del extinto ODERIS DE JESUS ZAPATA GARCIA, para que, dentro del término de traslado de la demanda, alleguen al despacho copia de sus REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 Nro. 2 del C.G del P.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al Dr. MAURICIO A. QUINTERO MARIN, portador de la T.P. Nro. 211.873 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido, así mismo y en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se acepta como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada, a la Dra. ELIANA MORENO PEDROZA, identificada con la T.P. 173.191 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a44ff3914d0e0e3ddfb1b00ded24ea6453b34d3c34fd465882fc7baacbfc71**

Documento generado en 22/11/2022 01:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>